



Veintinueve (29) de octubre de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL COTES GOMEZ
RADICACIÓN: 44001310300220210010700

AUTO

Luego de inadmitida y subsanada en tiempo y debida forma la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por medio de apoderado judicial por la sociedad mercantil denominada BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguida con NIT 860034313-7, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra el señor JOSE MIGUEL COTES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84087641, observa este despacho que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título valor aportado – PAGARÉ – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Por tal razón se libraré mandamiento por concepto de capital contenido en dicho pagaré por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.693.092).

Asimismo, se libraré mandamiento por concepto de intereses causados y no pagados contenidos y aceptados en el pagaré No. 10237661, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$28.715.830).

Finalmente, por ser procedente, se libraré mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios del capital adeudado en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 20 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguida con NIT 860034313-7, contra el señor JOSE MIGUEL COTES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84087641, por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$205.693.092), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda.
- Más los intereses causados y no pagados contenidos y aceptados en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda, por



valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$28.715.830).

- Más los intereses moratorios del capital adeudado en el pagaré No. 10237661 de fecha 13 de septiembre de 2021 que se allegó con la demanda, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, esto es desde el 20 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al ejecutado, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., córrasele traslado de la demanda en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem. Lo anterior, concordante con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f413ad3bd1c1a86db99e79f0fc9fbdc312316e800d7d415d5e9c76dac5360d

Documento generado en 29/10/2021 08:36:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**